

## SESIONES ORDINARIAS

2018

## ORDEN DEL DÍA N° 449

Impreso el día 11 de septiembre de 2018

Término del artículo 113: 20 de septiembre de 2018

COMISIONES DE EDUCACIÓN Y DE FAMILIA,  
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

SUMARIO: **Ley 26.150**, Programa Nacional de Educación Sexual Integral. Modificación. **Riccardo, Austin, Ayala, Basse, Benedetti, del Cerro, Echegaray, Kroneberger, Marcucci, Matzen y Villavicencio**. (4.814-D.-2018.)

## Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Educación y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado el proyecto de ley del señor diputado Riccardo y otros señores diputados sobre Ley de Educación Nacional –ley 26.206–, incorporación del artículo 92 bis, sobre educación sexual integral y sobre modificación del artículo 8° de la ley 26.150 –Programa Nacional de Educación Sexual Integral–; teniendo a la vista los proyectos de ley de la señora diputada Carrizo (A. C.) y otros señores diputados (3.632-D.-2018); de la señora diputada Del Plá (4.037-D.-2018), y de la señora diputada Pitiot y otros señores diputados (4.245-D.-2018), sobre modificación de la ley 26.150 –Programa Nacional de Educación Sexual Integral–; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 1° de la ley 26.150 –Programa Nacional de Educación Sexual Integral– por el siguiente:

Artículo 1°: Todos los estudiantes tienen derecho a recibir educación sexual integral, respetuosa de la diversidad sexual y de género, con carácter formativo, basada en conocimientos científicos y laicos, en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada, de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal.

La presente ley es de orden público.

A los efectos de esta ley entiéndase como educación sexual integral la que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos de forma congruente con los derechos reconocidos en las leyes vigentes.

Art. 2°– Sustitúyese el artículo 2° de la ley 26.150 por el siguiente:

Artículo 2°: Créase el Programa Nacional de Educación Sexual Integral en el ámbito del Ministerio de Educación, con la finalidad de cumplir, en los establecimientos educativos referidos en el artículo 1°, las disposiciones específicas de la Convención sobre los Derechos del Niño; de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; de la ley 25.673, de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable; de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales; de la ley 26.061, de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; de la ley 26.618, de matrimonio igualitario; de la ley 25.929, de parto humanizado; de la ley 23.364, de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas; de la ley 26.743, de identidad de género; y de las leyes generales de educación de la Nación.

Para la aplicación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral deberán tomarse en cuenta también las resoluciones del Consejo Federal de Educación, que ha dictado normas y acuerdos federales en este sentido, con el objeto de dar efectivo cumplimiento a la presente y garantizar el desarrollo de los lineamientos curriculares.

Art. 3° – Sustitúyese el artículo 3° de la ley 26.150 por el siguiente:

Artículo 3°: Los objetivos del Programa Nacional de Educación Sexual Integral son:

- a) Incorporar, en base a la edad y el desarrollo de los estudiantes, la educación sexual integral dentro de las propuestas educativas orientadas a la formación armónica, equilibrada y permanente de las personas;
- b) Asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre educación sexual integral;
- c) Promover actitudes responsables ante la sexualidad, construyendo hábitos y comportamientos responsables y saludables;
- d) Prevenir los problemas relacionados con la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular;
- e) Asegurar la igualdad de trato y oportunidades, la no discriminación y un acceso igualitario a la educación sexual integral para las diversas identidades de género y orientaciones sexuales.

Art. 4° – Sustitúyese el artículo 5° de la ley 26.150 por el siguiente:

Artículo 5°: Las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal garantizarán la realización obligatoria, a lo largo del ciclo lectivo, de acciones educativas sistemáticas en los establecimientos escolares para el cumplimiento de los núcleos de aprendizaje prioritarios de educación sexual integral para cada nivel educativo.

Cada comunidad educativa incluirá, en su proyecto institucional, a la educación sexual integral de manera transversal y a través de espacios curriculares específicos.

Los contenidos que hacen a la aplicación de la presente y de las resoluciones del Consejo Federal de Educación deberán incluirse en la currícula y modalidad de todos los niveles educativos de forma obligatoria, constituyéndose en disposiciones de orden público, independientemente de la modalidad, entorno o ámbito de cada institución educativa, sea de gestión pública o privada.

La aplicación de los contenidos referidos en el párrafo anterior deberá tomar especialmente en cuenta la diversidad e identidad de los pueblos originarios.

Las jurisdicciones podrán enfatizar contenidos de temáticas específicas en función de las características de sus poblaciones cuando ello no entre en contradicción o implique el desconocimiento de los objetivos de la presente o de los contenidos considerados prioritarios por el Consejo Federal de Educación.

Art. 5° – Sustitúyese el artículo 7° de la ley 26.150 por el siguiente:

Artículo 7°: La definición de los lineamientos curriculares básicos para la educación sexual integral será asesorada por una comisión interdisciplinaria de especialistas en la temática, convocada por el Ministerio de Educación, con los propósitos de elaborar documentos orientadores preliminares; incorporar los resultados de un diálogo sobre sus contenidos con distintos sectores del sistema educativo nacional; sistematizar las experiencias ya desarrolladas por estados provinciales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipalidades; y aportar al Consejo Federal de Educación una propuesta de materiales y orientaciones que puedan favorecer la aplicación del programa.

La comisión interdisciplinaria deberá sugerir preguntas relacionadas con la enseñanza y aprendizaje de educación sexual integral a fin de que sean incluidas en los operativos de evaluación continuos y periódicos del sistema educativo nacional, en el marco de los artículos 94 a 99 de la ley 26.206 –Ley de Educación Nacional– o la normativa que en un futuro la reemplace.

Art. 6° – Sustitúyese el inciso c) del artículo 9° de la ley 26.150 por el siguiente:

- c) Vincular más estrechamente la escuela y las familias para el logro de los objetivos del programa.

Art. 7° – Incorpórase como artículo 9° bis de la ley 26.150 el siguiente:

Artículo 9° bis: El Ministerio de Educación de la Nación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, deberá implementar un sistema de monitoreo para evaluar en forma continua el grado de aplicación y los resultados del Programa de Educación Sexual Integral.

El Congreso de la Nación recibirá un informe semestral escrito y circunstanciado del cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada una de las jurisdicciones, y de las dificultades encontradas en su aplicación. En ocasión de recibirlo, las comisiones permanentes con competencia en educación, familia, niñez y adolescencia de cada Cámara convocarán a autoridades del Ministerio de Educación y del Consejo Federal de Educación para formular las preguntas que consideren pertinentes.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 4 de septiembre de 2018.

*José L. Riccardo. – Silvia A. Martínez.  
– Samanta M. Acerenza. \* – Daniel F.  
Arroyo. – Brenda L. Austin. – Albor A.*

\* Integra dos (2) comisiones.

*Cantard. – Pablo Carro. – Alejandro C. Echegaray. – Silvia G. Lospennato. – Josefina Mendoza.\* – María C. Moisés. – Claudia Najul. – Olga M. Rista. – Alma Sapag.*

En disidencia:

*Cecilia Moreau. – Natalia I. González Seligra.*

En disidencia parcial:

*Laura V. Alonso. – Analía A. Rach Quiroga. – Rosa R. Muñoz.\* – Martín M. Llaryora. – Verónica E. Mercado.\* – Romina Del Plá. – María C. Álvarez Rodríguez. – Gabriela B. Estévez. – Daniel Filmus. – Mónica Macha.*

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DE LAS SEÑORAS DIPUTADAS LAURA V. ALONSO, CRISTINA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, GABRIELA ESTÉVEZ, MÓNICA F. MACHA, VERÓNICA MERCADO, ANALÍA RACH QUIROGA Y EL SEÑOR DIPUTADO DANIEL FILMUS

Señor presidente:

Nos dirigimos a usted con el fin de fundamentar la disidencia parcial suscrita en el dictamen correspondiente al proyecto de ley sobre modificación de la ley 26.150, Programa Nacional de Educación Sexual Integral, expediente 4.814-D.-2018 y a la vista los proyectos de ley de la señora diputada Carrizo (A. C.) y otros señores diputados (3.632-D.-2018), de la señora diputada Del Plá (4.037-D.-2018) y de la señora diputada Pitiot y otros señores diputados (4.245-D.-2018).

Acompañamos el espíritu que busca una modificación de la ley 26.150 porque entendemos que la educación sexual integral en las escuelas es un aspecto formativo fundamental de las y los educandos para descubrir, para decidir, para prevenir y para elegir. Es necesario que cada comunidad educativa piense su proyecto institucional y adapte la propuesta a su realidad sociocultural sin perjuicio que cada educando reciba la información y formación adecuada respetando los contenidos acordados por el Consejo Federal de Educación.

La disidencia parcial que venimos a exponer, para la ley 26.150 propone centralmente incorporar en su artículo 3° un inciso *f*) para ampliar los objetivos del programa sin modificar el inciso *a*) ni el *e*). De esta manera la incorporación del inciso *f*) pone énfasis en el eje de la diversidad para garantizar el respeto por las distintas maneras en que las y los educandos viven su sexualidad. Al mismo tiempo que resulta necesario acompañar las distintas identidades de género. Así la perspectiva de género está presente en los objetivos

de esta ley con una nueva mirada que incluye las demandas de distintos colectivos de mujeres y LGBTI.

En el artículo 5° de la ley consideramos que es preciso incorporar un párrafo que deje de manifiesto que las jurisdicciones vayan incorporando de manera gradual y progresiva la temática de la educación sexual integral en sus espacios curriculares y que lo mismo ocurra con la formación docente.

En el artículo 8° proponemos que cada jurisdicción cuente con personal docente y/o profesional, formado y capacitado en educación sexual integral, para facilitar la implementación y ejecución de los lineamientos del programa en cada establecimiento educativo.

Por último, consideramos fundamental dotar al programa de recursos y en virtud de ello incorporar un artículo 10 bis que establezca una asignación presupuestaria para la ejecución del Programa Nacional de Educación Sexual integral, imputándolo a la jurisdicción correspondiente del Ministerio de Educación.

Esta ley, sancionada en 2006, fue creada en un contexto social, político y económico distinto. Fue premiada, tomada por otros países como antecedente normativo e investigada su implementación por organismos nacionales e internacionales. Creemos que es el momento de revisión, de resignificación, en sintonía con los cambios que la época exige. Tenemos la responsabilidad de tener la mejor ley de educación sexual integral para nuestros ciudadanos y ciudadanas.

En el artículo 3° deberá decir:

Artículo 3°: Los objetivos del Programa Nacional de Educación Sexual Integral son:

*a*) Incorporar la educación sexual integral dentro de las propuestas educativas orientadas a la formación armónica, equilibrada y permanente de las personas.

*b*) Asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación sexual integral.

*c*) Promover actitudes responsables ante la sexualidad, construyendo hábitos y comportamientos responsables y saludables.

*d*) Prevenir los problemas relacionados con la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular.

*e*) Asegurar la igualdad de trato y oportunidades entre varones y mujeres.

*f*) Fomentar el respeto por la diversidad sexo-afectiva de género y familiar, acompañando al mismo tiempo la construcción de las identidades de género de las y los educandos, y sus expresiones.

En el artículo 5° deberá decir:

Artículo 5°: Las jurisdicciones: nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal garantizarán la realización obligatoria, a lo largo del ciclo lectivo, de acciones educativas sistemáticas en los establecimientos escolares para el cumplimiento de los núcleos de aprendizaje prioritarios de Educación Sexual Integral para cada nivel educativo.

\* Integran dos (2) comisiones.

Cada comunidad educativa incluirá, en su proyecto institucional, a la educación sexual integral de manera transversal y a través de espacios curriculares específicos.

Los contenidos que hacen a la aplicación de la presente y de las resoluciones del Consejo Federal de Educación deberán incluirse en la currícula y modalidad de todos los niveles educativos de forma obligatoria, constituyéndose en disposiciones de orden público, independientemente de la modalidad, entorno o ámbito de cada institución educativa, sea de gestión pública o privada.

La aplicación de los contenidos referidos en el párrafo anterior deberá tomar especialmente en cuenta la diversidad e identidad de los pueblos originarios.

Las jurisdicciones podrán enfatizar contenidos de temáticas específicas en función de las características de sus poblaciones cuando ello no entre en contradicción o implique el desconocimiento de los objetivos de la presente o de los contenidos considerados prioritarios por el Consejo Federal de Educación.

Las jurisdicciones deberán crear progresivamente espacios curriculares específicos, incluyendo la formación docente, sosteniendo la transversalidad como garantía de la educación sexual integral.

El artículo 8° deberá decir:

Artículo 8°: Cada jurisdicción implementará el programa a través de:

a) La difusión de los objetivos de la presente ley, en los distintos niveles del sistema educativo.

b) El diseño de las propuestas de enseñanza, con secuencias y pautas de abordaje pedagógico, en función de la diversidad sociocultural local y de las necesidades de los grupos etarios.

c) El diseño, producción o selección de los materiales didácticos que se recomiende utilizar a nivel institucional.

d) El seguimiento, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades obligatorias realizadas.

e) Los programas de capacitación permanente y gratuita de los educadores en el marco de la formación docente continua.

f) La inclusión de los contenidos y didáctica de la educación sexual integral en los programas de formación de educadores.

g) La formación de equipos interdisciplinarios, incluyendo referentes docentes, en cada jurisdicción para la implementación del Programa de Educación Sexual Integral en todos los establecimientos educativos.

Incorpórese el artículo 10 bis que deberá decir:

Artículo 10 bis: El Estado nacional garantizará los fondos suficientes, a partir de su asignación en cada presupuesto de gastos anual. Los fondos sancionados por el Congreso y asignados a la jurisdicción 70 (Ministerio de Educación), en el marco de la Ley de Presupuesto se transferirán periódicamente a las

jurisdicciones provinciales, en paralelo al resto de transferencias corrientes y de capital.

*Laura V. Alonso. – Analía A. Rach Quiroga. – Verónica Mercado. – María C. Álvarez Rodríguez. – Gabriela B. Estévez. – Daniel Filmus. – Mónica Macha.*

#### FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DE LA SEÑORA DIPUTADA ROMINA DEL PLÁ

Señor presidente:

Por esta vía quiero fundamentar mi disidencia parcial al dictamen que hemos firmado por mayoría en el plenario de las comisiones de Educación y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, para modificar la ley 26.150, de educación sexual integral. En primer lugar, quiero destacar la enorme importancia de modificar la actual ley que fue, al momento de su sanción, resultado de un pacto entre el gobierno kirchnerista con el Vaticano, y que ha mostrado su completo fracaso.

Ante esta situación, en los últimos años, el movimiento estudiantil secundario ha protagonizado importantes luchas por educación sexual. Los estudiantes han impulsado movilizaciones masivas por este reclamo que adquirió el carácter de una demanda verdaderamente popular en el marco del debate por el aborto legal en el Congreso –que finalmente fue frustrado por el mismo lobby clerical que hace años impide que haya educación sexual de carácter formativa y científica en este país–. Fue gracias a la enorme lucha de los estudiantes secundarios, y del audaz movimiento de mujeres por el aborto legal y contra el oscurantismo clerical, que hoy estamos debatiendo y tratando este proyecto en las comisiones, y que esperamos que llegue sin demoras al recinto.

Como contracara, desde que se difundió que se estaba discutiendo en el Congreso la modificación de la ley de educación sexual, se desplegó un brutal lobby clerical para impedir su avance. Esta fuerte presión clerical fue desbaratada por la presencia de jóvenes secundarias, militantes de la campaña por el derecho al aborto y de otras organizaciones, que empujaron a los diputados a firmar el dictamen sin dilaciones.

Representa un enorme progreso que se incorpore de modo explícito en este dictamen que los contenidos de la ESI deben ser laicos, científicos y de carácter obligatorio en todos los niveles educativos. De igual modo que la eliminación del denominado ideario institucional en el artículo 5° –que fue el salvoconducto para que las iglesias e instituciones educativas confesionales, bloqueen la educación sexual–. Asimismo, hemos defendido en la elaboración de este dictamen –y así ha quedado plasmado en el mismo– la eliminación de referencias ambiguas que abran las puertas a la dimensión religiosa en el proceso de enseñanza-aprendizaje en esta materia. Nos referimos, por ejemplo, a la alusión de que se debe garantizar la transmisión de “los distintos aspectos (sin

delimitar campos con los prejuicios religiosos) involucrados en la educación sexual integral” o la vieja redacción de la ley que establece que las jurisdicciones pueden enfatizar contenidos de acuerdo con las “condiciones socio-culturales” de la población –una consideración que está completamente fuera de lugar, cuando de lo que se trata es de garantizar por igual, y sin discriminación de ningún tipo, la formación científica en una materia tan sensible para todos los estudiantes–.

No obstante, alertamos que cuando el dictamen sostiene que la ESI articula no sólo aspectos “biológicos, psicológicos y sociales”, sino también “afectivos y éticos” se vuelven a abrir las puertas a la injerencia religiosa, reñida con los conceptos más elementales de las distintas disciplinas científicas.

Destaco también la importancia de que se haya integrado de nuestro proyecto la necesidad de que la ESI no sólo se incluya en los proyectos institucionales de modo transversal, sino también en espacios curriculares específicos.

El proyecto de ley de mi autoría contempla a su vez otras disposiciones que aquí no fueron incorporadas en el dictamen y que son aspectos centrales para garantizar verdaderamente una educación sexual laica, científica, respetuosa de la diversidad sexual y de género, y de carácter obligatorio. Entre ellas, el nombramiento de las y los docentes necesarios para el dictado de la materia-taller, tanto en las escuelas de gestión estatal como privada, de modo que se garantice no sólo el dictado sino también la orientación pedagógica y de contenidos. También planteamos la formación y actualización en servicio en ESI, con puntaje de las y los docentes, a fin de que puedan tener las herramientas necesarias para abordar el proceso de enseñanza-aprendizaje sobre lo establecido en la presente norma; así como la creación de carreras, postítulos, capacitaciones de educación sexual integral a fin de contar con docentes especialmente formados para el dictado de cátedras y talleres. Por el contrario, el dictamen que se ha votado no dice una sola palabra de cómo se garantizará la capacitación y el personal docente para la ESI, aunque sí se preocupa de antemano por la “evaluación” de los mismos. Los partidos que promovieron esta redacción y que son responsables del derrumbe educativo muestran su verdadero rostro colocando a la docencia en el banquillo, cuando son ellos los que ahogan presupuestariamente a la educación pública y buscan degradar la formación académica en todos los niveles. ¡Ni una palabra sobre cómo podrán capacitarse los docentes, pero ya los quieren evaluar para ver que sean capaces de educar en esta materia! Están colocando a la docencia como rehén de los cursos y posgrados privados.

Otro aspecto clave que no se ha integrado en este dictamen es la participación de centros de estudiantes, sindicatos docentes, organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres y de la diversidad sexual y

de género, y distintos especialistas, como planteo en mi proyecto de ley, para abrir un debate colectivo que apunte a examinar la sexualidad a la luz de las relaciones entre las personas en el presente de nuestra sociedad, examinando de manera crítica tanto los vínculos interpersonales como los lineamientos impartidos por el Estado a través de sus políticas, sus leyes, reglamentos y perfiles institucionales.

Quiero resaltar una vez más que la información y educación en materia de anticoncepción y los métodos científicos disponibles para ello, es la clave para el ejercicio libre, responsable y gozoso de la sexualidad por parte de la juventud. Este aspecto implica incluir en el contenido curricular el derecho de acceso a la anticoncepción, abortos seguros e inseguros, la importancia de los controles ginecológicos, y términos generales, como facilitar mediante la educación, salud sexual y a la atención sanitaria adecuada para la juventud. Existe un desnivel muy grande en relación a esto en nuestro país, con desinformación y la difusión de falsos métodos de cuidado, incluido el desconocimiento del uso correcto del preservativo. La educación sexual debe servir a su vez para abordar con los estudiantes la temática de la maternidad adolescente.

Hemos firmado de todos modos este dictamen, aún en disidencia parcial, porque lo consideramos una conquista que puede servir de plataforma para una lucha que es de mucho más vasto alcance. Y batallaremos contra cualquier intento de degradación del proyecto que se ha acordado y porque llegue al recinto lo antes posible.

La defensa de la plena aplicación de la ESI, por conquistar sus modificaciones, porque se apruebe la ley que ya tiene media sanción en la provincia de Buenos Aires, forma parte de la lucha por el aborto legal, seguro y gratuito, y por la separación de la Iglesia y del Estado.

Seguiremos insistiendo cuando se trate en el recinto para que se integren aspectos claves, como la formación y capacitación docente en esta materia, remunerada y con puntaje, así como el desarrollo de carreras formativas en educación sexual, en universidades y terciarios de todo el país.

El reclamo estudiantil por la aplicación de la ESI forma parte de la lucha popular por terminar con todo tipo de opresión, violencia y discriminación en lo que hace a las relaciones entre las personas, entre las que se destaca la propia sexualidad, que es una actividad humana por excelencia. No es casual que quienes han tenido el principal protagonismo en esta lucha sean el movimiento de mujeres y los colectivos de diversidad sexual y de género, quienes de una manera más directa son el receptáculo de la descomposición general de la sociedad capitalista y de sus relaciones sociales basadas en la explotación y la enajenación.

*Romina Del Plá.*

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA  
DE LA SEÑORA DIPUTADA  
NATHALIA GONZÁLEZ SELIGRA

Señor presidente:

La lucha de millones en las calles impuso el debate sobre la necesidad de legalizar el aborto en la Argentina. El Senado y la jerarquía eclesiástica, con sus presiones, que quedaron a la vista de toda la sociedad, impidió que este derecho elemental se haga ley.

Sin embargo, la lucha del movimiento de mujeres alcanzó una enorme masividad, y no hubo campaña capaz de apaciguar la simpatía que conquistó su histórica demanda: “Educación sexual para decidir, anticonceptivos para no abortar y aborto legal, seguro y gratuito para no morir”. Esa consigna, que impuso la marea verde, se anudó en las calles al pañuelo naranja, con el que se identificó la exigencia de inmediata separación de la Iglesia del Estado.

Que se abra el debate en comisiones y se dicte en este marco sobre la aplicación de la Ley de Educación Sexual Integral, para garantizar que ésta sea de orden público en todas las escuelas públicas y privadas y tenga carácter laico, es un paso adelante. Es por ese motivo que acompañamos el dictamen de mayoría, aunque lo hacemos en disidencia parcial, con las propuestas que a continuación detallamos y que oportunamente llevaremos a este cuerpo en caso de prosperar, como aspiramos, el debate en el recinto.

1. Proponemos que se sustituya el artículo 1° de la ley 26.150 por el siguiente:

Artículo 1°: En todos los establecimientos educativos públicos; de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal, es derecho del estudiantado recibir educación sexual integral sin ningún tipo de injerencia religiosa, mandatos o vínculos de sometimiento. A los efectos de esta ley, entiéndase como educación sexual integral la que articula aspectos biológicos, psicológicos y sociales con carácter formativo respetando la identidad de género, la diversidad sexual y el conocimiento científico sin injerencia de cultos religiosos de ningún tipo.

La presente ley es de orden público.

2. Proponemos que se incorpore a la modificación propuesta por el dictamen de mayoría para el artículo 2° de la ley 26.150 la referencia al fallo “FAL” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y a la “Guía de atención de los abortos no punibles”.

3. Proponemos que se sustituya la modificación propuesta por el dictamen de mayoría como incisos b), c) y d) del artículo 3° de la ley 26.150, respecto a los objetivos del Programa Nacional de Educación Sexual Integral, por la siguiente formulación:

b) Asegurar la enseñanza-aprendizaje de conocimientos científicos actualizados sobre educación sexual integral.

c) Promover actitudes de cuidado y prevención sobre la sexualidad, la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular.

4. Proponemos que se sustituya la propuesta del dictamen de mayoría para el artículo 5° de la ley 26.150 por el siguiente:

Artículo 5°: Las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal garantizarán la realización obligatoria, a lo largo del ciclo lectivo, de acciones educativas sistemáticas en los establecimientos escolares, para el cumplimiento del Programa Nacional de Educación Sexual Integral y en los términos de lo dispuesto por el artículo 1°.

Cada institución educativa incluirá en el proceso de elaboración de su proyecto institucional los contenidos científicos, específicos y transversales, contemplando para ello la participación de expertos/as con formación científica y laica, y representantes docentes y estudiantiles; sin injerencia religiosa en los contenidos y actividades que surjan del proyecto mencionado.

5. Proponemos que se sustituya la propuesta de dictamen de mayoría para el artículo 7° de la ley 26.150 y para el artículo 9° bis de dicho dictamen, por el siguiente:

Artículo 7°: La definición de los lineamientos curriculares básicos para la educación sexual integral será elaborada por una comisión interdisciplinaria de especialistas en la temática, representantes docentes y estudiantiles, con los propósitos de elaborar documentos orientadores preliminares; sistematizar las experiencias ya desarrolladas; brindar informes de los monitoreos de la presente ley y aportar una propuesta de materiales y orientaciones que puedan favorecer la aplicación del programa, a cargo del Ministerio de Educación de la Nación.

Asimismo, volvemos a insistir sobre la necesidad de que el Congreso derogue todas las leyes de la dictadura que aún están vigentes y garantizan el financiamiento de la Iglesia Católica, como proponemos en el proyecto de ley que presentamos oportunamente junto a Nicolás del Caño. En el mismo sentido insistimos en la necesidad de garantizar la educación pública, ya sea de gestión estatal o de gestión privada, sin injerencia de ninguna religión, y por eso volvemos a poner en consideración el proyecto que impulsamos a tal fin junto al diputado Del Caño (5.200-D.-2018).

*Nathalia L. González Seligra.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Educación y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Riccardo y otros señores diputados para modificar la ley 26.150 –Programa Nacional de Educación Sexual Integral–, ha creído conveniente aprobar el dictamen que antecede, que es el resultado

de una elaboración conjunta, en la que se han tenido a la vista los proyectos de ley de los señores diputados Carrizo (A. C.), Villavicencio y Lousteau (3.632-D.-2018); de la señora diputada Del Plá (4.037-D.-2018) y de los señores diputados Pitiot, Nazario, Selva y Tundis (4.245-D.-2018); además se tuvieron en cuenta los proyectos de ley, expedientes 5.414-D.-2018, de la señora diputada Alonso y otros; 5.416-D.-2018, de la señora diputada Campagnoli y otros; y 5.200-D.-2018, del señor diputado Del Caño y otros, por su conexidad temática, los que aún no habían ingresado a las comisiones, pero que eran de conocimiento de los presentes.

Sintetizando las razones que hacen a este dictamen y respecto de las que se abundará en la sesión, están encaminadas a atender la necesidad de hacer eficaces las normas actualmente vigentes, de forma de garantizar la educación sexual integral en todos los establecimientos de educación formal del país, con contenidos científicos y laicos, y respetuosos de las etapas formativas de niños y adolescentes. Se asume, además, el seguimiento de su aplicación, estableciendo un procedimiento en el que se combinan informes semestrales al Congreso de la Nación y audiencias con las autoridades educativas de todos los niveles y jurisdicciones.

*José L. Riccardo.*

#### ANTECEDENTE

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Incorpórese el artículo 92 bis a la ley 26.206 de Educación Nacional, con el siguiente texto:

Artículo 92 bis: *Educación sexual integral.* La educación sexual integral, que incluye la procreación responsable, es un derecho que el Estado debe asegurar, a través de los programas creados por las leyes 25.673 y 26.150. Los contenidos que hacen a la aplicación de estas normas deberán incluirse en la currícula de todos los niveles educativos de forma obligatoria, constituyéndose en disposiciones de orden público, independientemente de la modalidad, entorno o ámbito de cada institución educativa, sean de gestión pública o privada, lo que deberá hacerse efectivo en todo el territorio nacional a partir del próximo ciclo

lectivo. Esta disposición no tiene excepción, y deberá dársele a su aplicación especial referencia y atención tomando en cuenta la diversidad e identidad de los pueblos originarios y las necesidades de las comunidades más vulnerables.

El Ministerio de Educación de la Nación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, propondrá un régimen de sanciones para las instituciones que no dieran cumplimiento a sus disposiciones, a los efectos de asegurar su eficacia, e invitará a las Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires a aplicarlas.

Art. 2°: Modifíquese el artículo 8° de la ley 26.150, que en lo sucesivo dirá como sigue:

Artículo 8°: Las jurisdicciones deberán implementar obligatoriamente el programa, a través de las acciones que se enumeran a continuación, y en los siguientes artículos de esta ley, considerándose por tanto como de orden público y su incumplimiento sujeto a las sanciones que se establezcan.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José L. Riccardo. – Branda L. Austin. – Aida Beatriz M. Ayala. – Miguel Á. Basse. – Atilio F. Benedetti. – Gonzalo P. A. del Cerro. – Alejandro C. A. Echegaray. – Daniel R. Kroneberger. – Hugo M. Marcucci. – Lorena Matzen. – María T. Villavicencio.*

Buenos Aires, 23 de agosto de 2018.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Emilio Monzó.*

S/D.

De mi mayor consideración:

Manifiesto mi adhesión al proyecto de ley sobre educación nacional (ley 26.206, incorporación del artículo 92 bis sobre educación sexual integral. Modificación del artículo 8° de la ley 26.150 de Programa Nacional de Educación Sexual), que tramita en el expediente 4.814-D.-2018 autoría del diputado José L. Riccardo.

Sin otro particular saludo a usted muy cordialmente.

*Silvia G. Lospennato.*

SUPLEMENTO 1

SUPLEMENTO 2